

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 009-2022

Entre los suscritos:

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **CONSORCIO MAGDALENA**, identificado con NIT. 901.581.578-5, representado por **GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.455.994, conformado por i) **GALA INGENIERÍA S.A.S** identificada con NIT. 901.191.273-0, representada legalmente por **GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.455.994, ii) **PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS** identificado con NIT. 900.219.251-9, representada legalmente por **EDID MAYERLY BONILLA CANDIL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.189.944, y quienes de forma conjunta en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominarán el **CONTRATISTA**.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como “las partes” hemos decidido realizar Acta de Suspensión No. 2 del **DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5** que se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en especial por las cláusulas del presente documento, previas los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primera: Que, el 31 de diciembre de 2020 **FINDETER** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, cuyo objeto es: “... *prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MVCT para desarrollar los estudios, diseños, construcción y aseguramiento de los Proyectos de Agua y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina priorizados y viabilizados por el MVCT*”.

Segunda: Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, **FINDETER** y la **FIDUAGRARIA S.A.** firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 3–1-96348 de 2020,

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5

cuyo objeto es: **"i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que transfiera el MVCT con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO".**

Tercera: Que el contrato de fiducia mercantil establece entre otros aspectos que **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

Cuarta: Que **FINDETER**, adelantó **CONVOCATORIA PAF-AASB-O-010-2022**, en adelante la **CONVOCATORIA** cuyo objeto es **"CONTRATAR "LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".**

Quinta: Que, por lo anterior las partes celebraron el **CONTRATO DE OBRA No. 009-2022** de fecha once (11) de abril de 2022 el cual tiene por objeto:

"CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la: **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". De conformidad con los estudios previos y los términos de referencia que fundamentan el presente contrato.**

Sexta: Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada "PLAZO" del Contrato: **El plazo general del contrato es de OCHO (08) MESES. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.**

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad.

La orden de inicio o el acta de inicio del contrato deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA. (...)

Séptima: Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día cuatro (04) de mayo de 2022.

Octava: Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada "VALOR" del Contrato: **"(...) el valor del presente contrato es TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.787.107.127) incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. (...)"**

Novena: Que en la cláusula trigésima sexta denominada "SUSPENSIÓN" del contrato, se establece lo siguiente: **"(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5

tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)

Décima: Que en los Estudios Previos en su cláusula cuadragésima segunda CONDICIONES SUSPENSIVAS RESOLUTORIAS ESTABLECE:

*(...) “... **CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS***

Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños

*“Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras, **serán ajustaos por el estructurador del proyecto.**”*

*“Si es un **plazo máximo de DOS (2) MESES** o el plazo que se pacte entre las partes para los ajustes y complementaciones de los Estudios y Diseños, contados a partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría y del Supervisor del Contrato, no se ha resuelto por el Ente las deficiencias encontradas por el CONTRATISTA DE OBRA y la interventoría, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias”*

Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones (soportes vigentes de disponibilidad y factibilidad del servicio de energía eléctrica)

*“Dicha condición **deberá ser resuelta por la entidad territorial**, en un **plazo máximo de DOS (2) MESES** o el plazo mayor acomodado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas”.*

Décima Primera: Que, las partes acordaron la Suspensión No. 1 del contrato por el término comprendido desde el veintiocho (28) de junio de 2022 hasta el veintiocho (28) de agosto de 2022.

Décima Segunda: Que el 29 de agosto de 2022, las partes suscribieron acta de reinicio al Contrato, estableciendo como nueva fecha de terminación el día ocho (08) de marzo de 2023

Décima Tercera: Que el nueve (08) de septiembre de 2022, las partes suscribieron Otrosí No. 1, mediante el cual aprobaron ítems no previstos.

Décima Cuarta: Que el dieciséis (16) de diciembre de 2022, las partes suscribieron Otrosí No. 2, mediante el cual aprobaron ítems no previstos.

Décima Quinta: Que el tres (03) de marzo de 2023, las partes suscribieron Otrosí No. 3 al Contrato, con el fin de (i) prorrogarlo por 5 meses, (ii) adicionarlo en la suma de \$2.202.351.904 e (iii) incorporar la Reformulación No. 5 aprobada mediante oficio del MVCT 2023EE008976 de fecha 13 de febrero de 2023.

Décima Sexta: Que el veintiséis (26) de mayo de 2023, las partes suscribieron Otrosí No. 4, mediante el cual aprobaron ítems no previstos.

Handwritten signature

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5

Décima Séptima: Que el Comité Técnico No. 91, celebrado del día veintiuno (21) de julio de 2023, recomendó realizar la Suspensión No. 2 al contrato de obra No. 009-2022 por el término de un (1) mes.

Décima Octava: Que, mediante acta de Comité Fiduciario No. 57 de fecha veinticinco (25) de julio de 2023 se aprobó e instruyó a la fiduciaria se constituya el acta de suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 009-2022 suscrito entre **LAS PARTES**, a partir del 25 de julio de 2023 y por el término de un (1) mes, fecha en la que se celebró el comité fiduciario, conforme a las siguientes manifestaciones:

(...) “Debemos manifestar la necesidad de suspender el contrato No. 009-2022, cuyo objeto comprende la “Construcción de la estación de bombeo de aguas residuales para el sistema de alcantarillado de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués del Municipio de Aracataca, departamento del Magdalena” por 30 días, puesto que no están dadas las condiciones para la ejecución del proyecto, mismas están fuera del alcance del Consorcio y el normal desarrollo de las obras.

De acuerdo con lo manifestado en el oficio CM-TO-079-2023 desde el pasado 10 de Julio de 2023, se están presentando vertimientos de agua residual proveniente del alcantarillado existente, en las obras en ejecución de la EBAR, situación totalmente ajena al proyecto que nos ocupa y de gran preocupación porque no permite avanzar con la ejecución de actividades y de un riesgo alto para el personal de la obra que se puede agudizar con la presencia de lluvias, además de inconvenientes ambientales y sanitarios, que requiere una solución que permita identificar el origen del vertimiento, establecer las acciones necesarias para abordarlo de manera efectiva en campo y la magnitud de la problemática.

El Consorcio hizo una inspección de la red de alcantarillado existente, evidenciando que esta (sic) totalmente colmatada, tomo (sic) niveles en los dos manholes anteriores a la entrada de la EBAR y pudo verificar una reducción de la lámina de agua, también se intentó realizar taponamiento en el penúltimo manhol (sic) anterior a la entrada a la EBAR y sin obtener un resultado satisfactorio al respecto.

Puso en conocimiento de la situación a los operadores del sistema: (...) Aguas de Aracataca, quienes lo único que proponen es realizar un comité de emergencia con las Entidades, pues no tienen la capacidad para llevar a cabo las gestiones necesarias para solucionar esta situación.

El desconocimiento del origen de los vertimientos dificulta la definición de las acciones a tomar y cómo abordar el problema en el terreno, sumado a lo anterior no se cuenta con un técnico encargado del otro proyecto de alcantarillado que conozca su proyecto y pueda proponer soluciones apropiadas, además el Municipio a la fecha se encuentra en ferias y fiestas.

La emergencia sanitaria y ambiental que reportamos genero (...) la suspensión de actividades en la obra, dado que no se puede ingresar personal a la estructura para continuar con las excavaciones, no se debe bombear dentro de la estructura por la contaminación de aguas vertidas ya que corresponden a aguas residuales y el retiro de material sobrante que está dentro de la obra no se puede transporte (...) por el hundimiento de la vía de acceso y dichas actividades son las únicas que se deben ejecutar de acuerdo al procedimiento constructivo y la programación de actividades.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5

Es necesario contar con la participación del Municipio, dado que está claro que el agua proviene del sistema de alcantarillado de Sampués, además de las Entidades, puesto que se desconoce la solución y la magnitud del daño causado por el ingreso de estas aguas.

Por otro lado, además de lo mencionado de gran importancia se requiere tramitar una reformulación del contrato debido a las dificultades encontradas en el proyecto, las cuales están relacionadas con las condiciones del suelo. Estas dificultades han afectado de manera significativa y grave el avance de la obra, ya que se ha identificado que el sustrato del suelo compuesto por granular y cantos rodados, ha aparecido a profundidades menores durante la excavación, todas estas situaciones de disminución de la eficiencia en las excavaciones debido a la presencia de este material cohesivo duro y presencia de bolos se han dejado consignadas en la bitácora de obra, y fue expuesto en el comité de seguimiento mensual realizado el día viernes 30 de junio de 2023 en presencia del Findeter, Interventoría, MVCT, Alcaldía y Contratista y luego fue tratado nuevamente en la reunión virtual con el MVCT, Findeter, Interventoría y Contratista el día martes 4 de julio de 2023. Este hallazgo ha ocasionado retrasos en el proceso de construcción y una disminución en la eficiencia, dado que se encuentra este tipo de material antes de lo previsto. Por lo tanto, es necesario reprogramar la obra de acuerdo con las condiciones actuales,

En virtud de todo lo anterior reiteramos la solicitud de suspensión del contrato por espacio de un mes el cual esperamos se le dé solución a la problemática que hemos encontrado. (...)"

Vigésima: Que, en consecuencia, de lo anterior, se procede con la elaboración de la presente Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Obra 009-2022 de fecha once (11) de abril de 2022, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA N. 009-2022**, de fecha once (11) de abril de 2022 por un término de un (01) mes desde el día veinticinco (25) de julio de 2023 hasta el día veinticinco (25) de agosto de 2023, es decir que a partir del veintiséis (26) de agosto de 2023 se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. -REINICIAR: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 009-2022** SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5 reinicia el día veintiséis (26) de agosto del 2023 o se prorrogará su suspensión previa aprobación de los órganos del Patrimonio Autónomo, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta.

TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Suspensión No. 2 para su correspondiente aprobación.

Handwritten signature

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT. 830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5

CUARTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **CONTRATO DE OBRA No. 009-2022** que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión No. 2 permanecerán incólumes.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 2 al **CONTRATO DE OBRA No. 009-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el veinticinco (25) de julio de 2023.

Por el FIDEICOMISO,

Por el CONTRATISTA


MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ

C.C. 79.553.835

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**
NIT. 830.053.630-9


GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON

C.C. 79.455.994

Representante Legal

CONSORCIO MAGDALENA

NIT. 901.581.578-5

Elaboró: Tatiana Anaya

Cargo: Abogada JAC

Revisó: Andrés Camilo Rubiano

Cargo: Profesional Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaría

Cargo: Jefe Administración de Negocios